



MEXICALI BAJA CALIFORNIA A 31 DE MARZO DE 2016

**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO,
REPRESENTANTES Y COORDINADORES DEL ICBC
P R E S E N T E.-**

**CON LA FACULTAD QUE A MI CARGO CONFIERE EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV, IX, Y XIII
DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN
I, VI Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA, HE TENIDO A BIEN
EMITIR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS RELATIVOS A:**

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL
Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

PRIMERA.- Las presentes disposiciones son de observancia dentro del Instituto de Cultura de Baja California y tienen por objeto regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales de estudiantes o pasantes de instituciones educativas con reconocimiento oficial.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

SEGUNDA.- Para efecto de esta norma se entiende por:

Servicio Social: El trabajo de carácter temporal y gratuito, que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, dentro del Instituto de Cultura de Baja California.

Práctica Profesional: Es el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los profesionistas y estudiantes, dentro del Instituto de Cultura; mediante el cual llevan a la práctica los conocimientos teóricos relativos a su formación técnica o profesional. Se entiende que esta se encuentra definida por las instituciones educativas de diversas formas como lo son: Residencias profesionales y/o estancias de aprendizaje.



Prestador de Servicio Social: Se considera como tal a todo estudiante o egresado de instituciones educativas que sean asignados para realizar un servicio social o práctica profesional en cualquiera de las Áreas y Representaciones del Instituto de Cultura.

Convenio: Es el documento que suscribe un estudiante o un pasante y el Instituto de Cultura en el cual se establece entre otros, la actividad a desarrollar por el prestador, la entidad a la cual se asigna, horario, fecha de inicio y término del servicio. Dicho documento podrá establecer el otorgamiento o no de un estímulo económico, así como la posibilidad de poder darlo por terminado anticipadamente de forma unilateral por cualquiera de las partes.

Carta o ficha de asignación: Es el documento que expide la institución educativa, en la cual se indica entre otros datos: La entidad y área en donde se prestará el servicio social, nombre del programa y actividades a desarrollar, horario, la cual es suscrita por representantes de la entidad receptora, de la institución educativa, así como del prestador.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TERCERA.- Es competencia del Instituto de Cultura a través del Departamento de Recursos Humanos autorizar y tramitar ante las instituciones educativas estatales la prestación del servicio social y prácticas profesionales, asignación de los prestadores, su acreditación, así como la suscripción de convenios y la validación de la liberación del mismo.

CUARTA.- Para efecto de que un estudiante o pasante de inicio el servicio social en el Instituto de Cultura, deberán previamente reunirse los siguientes documentos debidamente suscritos:

- a) Carta o ficha de asignación y
- b) Convenio.



QUINTA.- De conformidad con la Ley que regula la materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales, este es de carácter gratuito, por lo que no existe obligación alguna para su retribución, sin embargo quedará a criterio de los responsables de las diferentes áreas administrativas de las entidades otorgar estímulos económicos.

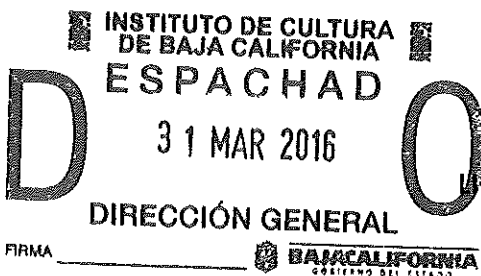
SEXTA.- A efecto de otorgar un estímulo económico por la prestación de servicio social o prácticas profesionales, los responsables de las diferentes áreas administrativas de las entidades tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente; y
- b) El tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.

SÉPTIMA.- Los montos por concepto de estímulos económicos serán determinados en base al tabulador que para tal efecto autorice la Dirección de Administración del Instituto, para cada año.

OCTAVA.- En los casos en que estudiantes o pasantes no reúnan los requisitos señalados en la presente disposición y hayan destinado horas en alguna área o representación, el Instituto de Cultura no reconocerá dicho tiempo invertido.

NOVENA.- Las Instituciones educativas establecerán de conformidad con sus planes de estudio el número de horas necesarias para liberar servicio social y/o práctica profesional y en su caso el tiempo mínimo o máximo para ello.



A T E N T A M E N T E

U.C. MANUEL FELIPE BEJARANO GIACOMÁN
DIRECTOR GENERAL DEL ICBC

c.c.p.- Archivo.